



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 197 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190005200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Olga Marina Murte Soracipa		09/11/2022	Auto Niega - Derecho De Postulacion
41001311000220220021200	Procesos Verbales Sumarios	Alfonso Enrique Saenz Ribon	Sonia Fernanda Maje Pastrana	09/11/2022	Auto Ordena - Comunicacion A Correo Del Demandado
41001311000220220025200	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Luna Saab	Dorian Saab De Luna	09/11/2022	Auto Fija Fecha - Traslado Informe Apoyos, Decreta Pruebas Y Fija Fecha

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

43812cf3-7c25-42ed-adc1-e6269bb0a6fa



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00052 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA MARINA MURTE SORACIPA
TITULAR DEL ACTO: MARIA ISABEL SORACIPA CRUZ

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el Procurador Judicial II Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia y La Mujer de Neiva, a través del cual remite por competencia solicitud del señor Danilo Murte Soracipa, la cual también fue enviada de manera directa por parte del solicitante al correo del Despacho, se considera:

1. En auto del 19 de octubre de 2022 se decidió no escuchar la solicitud presentada por el señor **DANILO MURTE SORACIPA**, por no acreditar el Derecho de postulación, conforme lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

En ese sentido, se reitera que por expresa disposición legal, para poder ser escuchado dentro del presente proceso, el solicitante requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, por ser este un requisito esencial de la demanda como lo establece el artículo 84 del C.G.P., así lo ha precisado incluso la Corte Suprema de Justicia, al analizar tal exigencia.

En virtud de lo anterior, se reitera que no puede ser escuchada la petición elevada por el señor **DANILO MURTE SORACIPA**, toda vez que debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO escuchar al señor **DANILO MURTE SORACIPA** por las razones esbozadas.

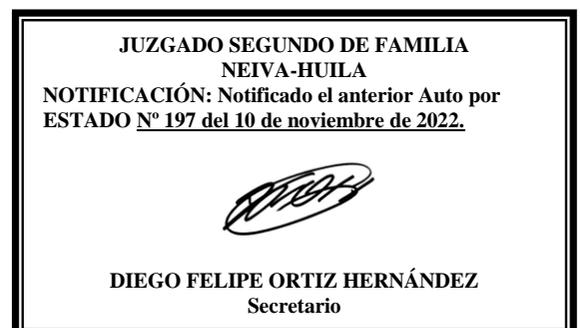
SEGUNDO: Secretaría remita copia de la presente providencia al Procurador Judicial II Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia y La Mujer de Neiva.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00212 00
EXPEDIENTE DE: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALFONSO ENRIQUE SÁENZ RIBON
DEMANDADO: JUAN DAVID SAENZ MAJE

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la Nueva EPS informó dirección de correo electrónico del demandado Juan David Sáenz Maje; previo a proferir Sentencia Anticipada y aun cuando para el presente proceso el demandado se encuentra emplazado, teniendo en cuenta que el Núm. 5° del art. 42 del C. G. P. dispone que son deberes del Juez adoptar las medidas autorizadas en el estatuto procesal para sanear lo vicios de procedimiento o precaverlos, se ordenará que por Secretaría se envíe comunicación a la dirección electrónica juansaenz184@gmail.com a fin de poner en conocimiento del demandado la presente Demanda de exoneración de alimentos que cursa en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se envíe comunicación al señor JUAN DAVID SAENZ MAJE al correo electrónico proporcionado por la Nueva EPS a fin de informarle sobre la presente demanda de exoneración de alimentos presentada en su contra por parte del señor ALFONSO ENRIQUE SAENZ RIBON.

Secretaría deje en el expediente el reporte de envío y el acuse de recibido de iniciador del destinatario que genera el correo electrónico.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez transcurridos diez (10) días, ingrese el proceso al Despacho.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 197 del 10 de noviembre de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00252 00
PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA LUNA SAAB
DEMANDADA: DORIAN SAAB DE LUNA

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Allegado el informe de valoración de apoyo por la Defensoría del Pueblo, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo demás, vencido el término de traslado de la demanda a la señora DORIAN SAAB DE LUNA a quien se le nombró apoderado de oficio y quien se pronunció, se procede a decretar las pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

a.- Documentales: Tiénese los aportados con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimoniales: No fueron solicitadas.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APODERADO DE OFICIO DESIGNADO A LA SEÑORA DORIAN SAAB DE LUNA

a.- Declaración de parte: De la señora OLGA LUCIA LUNA SAAB.

b.- Testimoniales: De los señores MIREYA LUNA SAAB y OSCAR LUNA SAAB.

3.- DE OFICIO

a.- El Informe de Valoración de apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo y la visita social realizada por la Asistente Social del Despacho.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y para llevar a cabo las etapas establecidas en los art. 372 y 373 del CGP, para el día

veintitrés (23) de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 A.M. A la parte demandante, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar la conexión virtual de la señora DORIAN SAAB DE LUNA.

Se ADVIERTE a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

